

POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS

Condiciones de Protección De los instrumentos financieros y de los fondos de los clientes

1. CajaSur establece un procedimiento de registro y mantenimiento de cuentas de valores que permite diferenciar los instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de los clientes, y dentro de éstos, identificar unívocamente la propiedad de los activos de cada cliente.
2. CajaSur garantiza la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros mediante la realización de los procesos de conciliación que considere oportunos para garantizar la protección de los derechos de los clientes.
3. CajaSur deposita instrumentos financieros cuya tenencia ostente por cuenta de sus clientes, en cuentas abiertas con un tercero. CajaSur actuará con atención y diligencia en la selección, designación y revisión de aquellas entidades en las que subdeposite instrumentos financieros del cliente.
4. CajaSur no depositará instrumentos financieros en países supeditados a una reglamentación y supervisión específica diferente o que no regule la tenencia y custodia de instrumentos financieros por cuenta de otra persona a menos que se cumplan las condiciones descritas en el apartado 2 del artículo 42 del Real Decreto 217/2008.
5. CajaSur define los mecanismos de control necesarios para garantizar el cumplimiento de la política de salvaguarda de activos, así como las medidas organizativas adecuadas para minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los activos de clientes, o de los derechos relacionados con dichos activos.
6. El mantenimiento de la política de salvaguarda de activos se realizará anualmente por el área de Cumplimiento Normativo.
7. CajaSur proporcionará información a sus clientes sobre los aspectos relevantes en materia de salvaguarda a través de las oficinas y de su página web.